



NACIONAL



DECRETO 792/2019
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Derecho de Acceso, Deambulaci3n y Permanencia.
Reglamentaci3n de la Ley N° 26.858.
Del: 27/11/2019; Bolet3n Oficial 28/11/2019.

VISTO el Expediente N° EX-2018-51457951-APN-DGTAYL#AND, la Ley N° [26.858](#) y el Decreto N° [698](#) del 5 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° [26.858](#) tiene por objeto asegurar el derecho de acceso, deambulaci3n y permanencia a lugares p3blicos y privados de acceso p3blico y a los servicios de transporte p3blico, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad acompa±ada por un perro gu3a o de asistencia.

Que el ejercicio del derecho de acceso, deambulaci3n y permanencia consiste en la constante presencia del perro gu3a o de asistencia acompa±ando a la persona con discapacidad.

Que el acceso, deambulaci3n y permanencia del perro gu3a o de asistencia a los lugares mencionados en el art3culo 1° de la Ley que aqu3 se reglamenta, no ocasiona para su usuario ning3n gasto adicional.

Que la Ley establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designar3 la Autoridad de Aplicaci3n.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), organismo descentralizado en la 3rbita de la SECRETAR3A GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACI3N, fue creada por el Decreto N° [698/17](#) y tiene a su cargo (entre otras acciones) el dise±o, coordinaci3n y ejecuci3n general de las pol3ticas p3blicas en materia de discapacidad, la elaboraci3n y ejecuci3n de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situaci3n de discapacidad.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como 3rgano con competencia en la materia y en ejercicio de sus facultades, decidi3 convocar a una reuni3n de trabajo e intercambio de ideas a los principales actores gubernamentales y no gubernamentales, garantizando con ello la pluralidad de voces y la participaci3n ciudadana con expertiz reconocida en la tem3tica.

Que dicha reuni3n se llev3 a cabo el d3a 7 de septiembre de 2018, logr3ndose un consenso un3nime en relaci3n a la redacci3n del presente proyecto, de lo que se labr3 acta debidamente firmada por todos y cada uno de los asistentes.

Que por lo expuesto, se procede en esta instancia al dictado de la norma reglamentaria necesaria que permita la puesta en funcionamiento de las previsiones contenidas en la Ley N° [26.858](#).

Que en virtud de la expertiz y experiencia que resulta necesaria mediante el trabajo conjunto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la participaci3n de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUT3NOMA DE BUENOS AIRES en respeto del federalismo prescripto constitucionalmente, contando asimismo con la sociedad civil con reconocida trayectoria en la tem3tica, en pos de la pluralidad de voces y la democratizaci3n que impera; es que resulta necesaria la creaci3n y conformaci3n de un Comit3 T3cnico de Perros Gu3as o de Asistencia, cuyos integrantes cumplir3n sus funciones "ad honorem".

Que asimismo los Organismos elegidos del PODER EJECUTIVO NACIONAL para

integrar el referido Comité, cuentan con un trabajo de reconocida trayectoria en la materia, como es el Programa “Huellas de Esperanza” en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, una injerencia directa en el tránsito como el caso del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la potestad sancionatoria conferida por la Ley que aquí se reglamenta, por medio de la participación del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que por otro lado, también se justifica la participación del Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS), dada la representatividad que deben tener las provincias en materia de discapacidad, ya sea mediante una elección directa por parte del Consejo, como en la elección del representante del usuario de perro guía y del representante del usuario de perro de asistencia.

Que el ámbito académico - científico debe estar presente en dicho Comité, requisito que se cumpliría con la inclusión del representante titular de Universidades Nacionales que dicten carreras o cursos de adiestramiento canino, así como también de un representante de los Centros de Entrenamiento categorizados en virtud del trabajo diario en dicho adiestramiento de perros guía o asistencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina decreta:

Artículo 1°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la Ley N° [26.858](#) a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Art. 2°.- Reglaméntase el artículo 4° de la Ley N° [26.858](#) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Autoridad de Aplicación llevará un registro de Centros de Entrenamiento de Perros debidamente acreditados, que será de carácter público.”

Art. 3°.- Reglaméntase el artículo 5° de la Ley N° [26.858](#) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Autoridad de Aplicación entregará las credenciales y los distintivos establecidos por Ley a:

- a) Los usuarios cuyo binomio cumpla con los requisitos establecidos;
- b) Los adiestradores/entrenadores pertenecientes a los Centros de Entrenamiento debidamente categorizados por ante la Autoridad de Aplicación, como así también sus perros en entrenamiento; garantizándose en igualdad de condiciones, el mismo derecho que los usuarios.”

Art. 4°.- Créase el Comité Técnico de Perros Guías o de Asistencia, el cual estará conformado por: UN (1) representante titular y su correspondiente suplente de la “ANDIS”, UN (1) representante titular y su correspondiente suplente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, UN (1) representante titular y su correspondiente suplente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, UN (1) representante titular y su correspondiente suplente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), UN (1) representante titular y su correspondiente suplente que resulte miembro del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD (en adelante “COFEDIS”), UN (1) representante titular y su correspondiente suplente de Universidades Nacionales que dicten carreras o cursos de adiestramiento canino, UN (1) representante titular y su correspondiente suplente de usuarios de perros guía, UN (1) representante titular y su correspondiente suplente de usuarios de perros de asistencia, y UN (1) representante titular y su correspondiente suplente de Centros de Entrenamiento categorizados por la Autoridad de Aplicación.

El representante titular y su correspondiente suplente de Universidades Nacionales que dicten carreras o cursos de adiestramiento canino, serán electos por mayoría simple por los miembros representantes que revistan tal carácter.

El representante titular y su correspondiente suplente del “COFEDIS”, serán electos por mayoría simple por los miembros integrantes de dicho Consejo.

El representante titular y su correspondiente suplente de los usuarios de perros guía y el representante titular y su correspondiente suplente de los usuarios de perros de asistencia, serán electos por el “COFEDIS” a propuesta de los miembros elegidos por las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs).

El representante titular y su correspondiente suplente de los Centros de Entrenamiento, serán electos por mayoría simple de aquellos Centros que se encuentren debidamente categorizados.

Art. 5°.- El Comité Técnico de Perros Guías o de Asistencia ejercerá con carácter “ad honorem” las siguientes funciones:

- a) Dictará su propio Reglamento de funcionamiento;
- b) Actuará como órgano consultivo de la Autoridad de Aplicación, cuando ésta última así lo requiera.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Macri; Marcos Peña.

